



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/076/2022

**PROMOVENTE:** VICTOR ISRAEL BERNAL ANDRADE Y OTROS

**PROBABLES RESPONSABLES:** DENISSE LARA MARTÍNEZ OSORIO, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR

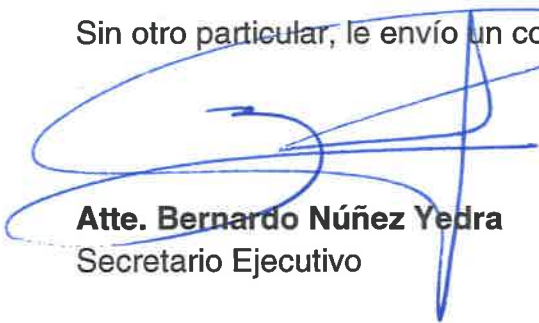
Ciudad de México, 30 de junio de 2023  
IECM-SE/QJ/726/2023

**Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
**Presente**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dictado por el suscrito dentro del expediente **IECM-QNA-076/2022 y sus acumulados**, por lo que en cumplimiento al punto de acuerdo **QUINTO** del mismo, adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada del proveído de referencia, así como en sobre cerrado y lacrado, copia autorizada de los escritos de denuncia de las quejas que integran el expediente citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1 y 6, fracción II de la Constitución; 2, 183, fracción VII y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que se remite adjunta al presente está catalogada como "*Información Reservada*", por lo que, una vez recibida la misma, la autoridad nacional deberá darle el tratamiento que la normativa de la materia lo prevea.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

JRQC/BLLOP/MVGF/APR

 **COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS** 

FOLIO: 000036

FECHA: 04/07/23

HORA: 4:22

RECIBIÓ: UAW

 **PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA**  
LEGISLATURA

04 JUL 2023

Recibió: Rosa Soriano

Hora: 14:41 hrs

*c/ anexo y info digital y copia certificada*



**EXPEDIENTE:** IECM-QNA/076/2022 Y SUS ACUMULADOS

**PROMOVENTES:** VÍCTOR ISRAEL BERNAL ANDRADE Y OTROS

**PROBABLE RESPONSABLE:** DENISSE LARA MARTÍNEZ OSORIO, REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LA UNIDAD TERRITORIAL BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR

### ACUERDO DE DECLINACIÓN DE COMPETENCIA

En la Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

VISTO, el estado procesal que guarda el expediente identificado al rubro.

#### ANTECEDENTES.

##### I. Proceso de consulta de presupuesto participativo 2022.

- a) **Convocatoria.** El quince de enero de dos mil veintidós el Consejo General de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), aprobó la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México (COPACO), a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2022).
- b) **Jornada consultiva.** Del veintiuno al veintiocho de abril de dos mil dos, se llevó a cabo vía remota la jornada consultiva y el uno de mayo siguiente, la recepción de opiniones de manera presencial.
- c) **Validación de resultados.** El uno de mayo de dos mil veintidós, la Dirección Distrital 25 de este Instituto, emitió la Constancia de Validación de resultados de la Consulta Ciudadana, correspondiente a la Unidad Territorial (UT) Bosque Residencial del Sur (FRACC), clave 13-005.
- d) **Validación de proyecto ganador.** El uno de junio de dos mil veintidós, la Dirección Distrital 25 de este Instituto, emitió la Constancia de Validación del proyecto ganador de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 a ejecutar en la UT Bosque Residencial del Sur (FRACC), clave 13-005, correspondiente al proyecto "Rehabilitación del área infantil y deportiva del parque Bosque Residencial del Sur".
- e) **Asamblea ciudadana de información de selección.** El dos de julio de dos mil veintidós, la COPACO de la UT Bosque Residencial del Sur (FRACC) celebró Asamblea Ciudadana para informar del proyecto ganador del ejercicio fiscal 2022, conformar el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia, así como realizar la insaculación de las personas responsables.





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

## II. Juicio Electoral (TECDMX-JEL-367/2022).

- a) El veintisiete de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el C. Víctor Israel Bernal Andrade informó a la Dirección Distrital 25 de este Instituto, que la persona designada como responsable del Comité de Ejecución, lo estaba relegando de las actividades del mismo.

Asimismo, solicitó a la mencionada Dirección Distrital su intervención, a efecto de que la persona responsable del Comité en comento les informara las actividades de su encargo y su inclusión en un grupo de Whatsapp del Comité.

- b) Mediante oficio IECM/OD25/CE/1729/2022, de uno de agosto de dos mil veintidós, la Dirección Distrital 25 respondió al promovente que el Instituto Electoral no contaba con atribuciones para dar seguimiento a los Comités de Ejecución. Asimismo, manifestó que no podía incidir en su incorporación al grupo de Whatsapp.

- c) Inconforme con la respuesta proporcionada por la Dirección Distrital, el cuatro de agosto siguiente, el promovente presentó la demanda de Juicio Electoral TECDMX-JEL-367/2022, resuelto el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, por el que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó lo siguiente:

*"...En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** lo manifestado por el actor, lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado, dejando subsistente la respuesta de la Dirección Distrital por lo que hace a la imposibilidad de incidir en la incorporación en el aludido grupo de WhatsApp y en la alternativa consistente en solicitar a la Comisión de Participación Comunitaria una Asamblea Ciudadana de Evaluación y Rendición de Cuentas. Ello, para efecto de **ordenar a la autoridad responsable** que:*

...

*3. Con el auxilio del área correspondiente, dé trámite al escrito presentado por la parte actora el veintisiete de julio a efecto de que sea analizado desde la perspectiva de una queja.*

...

### RESUELVE

*ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la respuesta que la autoridad responsable otorgó a la solicitud del actor de veintisiete de julio, por medio del correo electrónico con clave de oficio IECM/OD25/CE/1729/2022, en los términos señalados en el punto **SEXTO** de esta sentencia..."*

III. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en la oficina de esta Secretaría Ejecutiva, el oficio IECM-DD25/519/2022, firmado por el Titular del Órgano Desconcentrado 25 de este Instituto, por el que remitió copia certificada del escrito de veintisiete de julio del presente año, firmado por el promovente, mediante el cual señala la realización de diversos actos que le atribuye a la probable responsable.

IV. El tres de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio IECM/SE/180/2022, el suscrito remitió la documentación de cuenta a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección) y ordenó integrar el expediente **IECM-QNA/076/2022** instruyendo a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

#### V. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.

Los hechos materia de denuncia principalmente versan sobre la realización de actos que, presuntamente impiden la participación de vecinos en actividades del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, conformado en la Asamblea Ciudadana de Información y Selección de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, como integrantes del citado órgano, mismos que le atribuyen a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.

#### VI. QUEJAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS PRIMIGENIOS.

Del análisis a los hechos materia de denuncia del expediente IECM-QNA/076/2022 y de las quejas que se encuentran en trámite en la Dirección, se advirtió que existen diversos expedientes que guardaban relación, respecto de la persona señalada como probable responsable y los hechos puestos a conocimiento de esta autoridad, como se advierte a continuación:

QUEJA	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS
IECM-QNA/077/2022	Víctor Israel Bernal Andrade	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Realización de actos, que a decir del ciudadano consisten en la omisión de proporcionar información relacionada con las actividades del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, o proporcionarla a destiempo a los integrantes de este, a través de medios de comunicación como redes sociales y WhatsApp, mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.
IECM-QNA/078/2022	Víctor Israel Bernal Andrade	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta realización de actos, que a decir del ciudadano, consisten en difundir información relacionada con las actividades del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 conformado en la Asamblea Ciudadana de Información y Selección de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, a destiempo a los integrantes del mismo, a través de medios de comunicación como redes sociales en particular en un perfil de Facebook, mismos que le atribuye a la Representante del Comité de Ejecución 2022.
IECM-QNA/079/2022	Víctor Israel Bernal Andrade	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta colocación de mantas para promocionar el presupuesto participativo, lo cual se realizó de manera unilateral sin consultar a los integrantes del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, así como la omisión de informar en tiempo y forma a los integrantes del Comité de las actividades del mismo, impidiendo el cumplimiento de las obligaciones que tienen como integrantes, mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.
IECM-QNA/080/2022	Víctor Israel Bernal Andrade	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta realización de actos que a decir del ciudadano consisten en la difusión de información a través de los medios de comunicación como redes sociales, en particular en un perfil de Facebook, relacionada con las actividades del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, de manera unilateral y sin consultarlo con sus integrantes, mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.
IECM-QNA/081/2022	Francía Lizeth Robles Tovar	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Irregularidades en el actuar de la Representante del Comité de Ejecución 2022, ya que le solicitó a la promovente como integrante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, conformado en la Asamblea Ciudadana de Información y Selección de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, un medio de contacto, sin embargo, refirió que ha sido discriminada al impedir su participación. Asimismo, señala que se ha actuado de manera unilateral al crear un perfil de Facebook y difundir las actividades del citado Comité sin consultarlo con los integrantes del mismo.



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

QUEJA	PROMOVENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PROBABLE RESPONSABLE	HECHOS DENUNCIADOS
IECM-QNA/082/2022	Adriana Zarzosa Sagasefa	30 de septiembre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta realización de agresiones tales como insultos y amenazas en su perjuicio que ha obstaculizado el ejercicio de su derecho de participación ciudadana, mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.
IECM-QNA/084/2022	Alfredo Alexandres Santabalbina, Integrante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur.	4 de octubre 2022	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta realización de actos que, a decir del ciudadano, consisten en "me acabo de enterar que ya están avanzados los trabajos de este Comité y la Representante del Comité Denisse Lara Martínez Osorio no me ha dicho nada pese a que en la asamblea de la conformación de Comités del pasado 2 de julio yo le di mis datos de contacto en una hoja para que me contactase. Veo que ella ha puesto mantas, abierto una página de Facebook, repartido volantes a nombre del Comité, pero nunca nos consultó para hacerlo", mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.
IECM-QNA/013/2023	Victor Israel Bernal Andrade	20 de enero 2023	Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022	Presunta realización de actos que, a decir del ciudadano, impiden su participación y de otros integrantes en actividades del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, mismos que le atribuye a la C. Denisse Lara Martínez Osorio, como Representante del citado Comité de Ejecución.

**VII. DILIGENCIAS PREVIAS.** Una vez recibidas las quejas y toda vez que esta autoridad administrativa, cuenta con facultades de investigación a fin de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los procedimientos sancionadores y solicitar a cualquier autoridad, partidos políticos y personas físicas y morales los informes y apoyo para realizar diligencias que coadyuven en la investigación, se ordenaron diversas diligencias mismas que se tuvieron por desahogadas.

**VIII. ACUMULACIÓN.** Mediante proveído de uno de marzo de dos mil veintitrés, esta Secretaría acordó la acumulación de las quejas identificadas en el numeral VI del presente acuerdo al expediente IECM-QNA/076/2022, toda vez que de las constancias integradas en los expedientes en mención, se advierte que se actualizan los supuestos de identidad de sujeto, objeto y pretensión, en las quejas señaladas en el presente proveído. Ello toda vez que guardan identidad respecto de la persona señalada como probable responsable, así como de las conductas denunciadas en cada una de ellas y en el presente asunto y respecto de la pretensión de los quejosos, misma que radica en que se sancione el actuar de la ciudadana Denisse Lara Martínez Osorio, en su carácter de Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022 de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, al impedir u obstaculizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana de los quejosos como integrantes del Comité.

En virtud de lo señalado, esta Secretaría Ejecutiva consideró que resultaba conveniente que su estudio se realizara de manera conjunta. En consecuencia, **PROCEDIÓ ACUMULAR** los expedientes **IECM-QNA/077/2022; IECM-QNA/078/2022; IECM-QNA/079/2022; IECM-QNA/080/2022; IECM-QNA/081/2022; IECM-QNA/082/2022; IECM-QNA/084/2022 e IECM-QNA/013/2023 al diverso IECM-QNA/076/2022**, por ser el primero que se recibió en este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

(Reglamento) y los principios de economía procesal y de administración de justicia pronta, completa e imparcial.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, 116, fracción VI y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, inciso a), 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, 5, 9, primer párrafo, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 4, 5, 7, 8, inciso c, fracción I, 15, 16, 17, 18, 20, 29, 30 y 32 Reglamento; se **ACUERDA**:

**PRIMERO. TÉNGANSE POR RECIBIDAS e INTÉGRENSE** las constancias que obran hasta la presente fecha al expediente en que se actúa.

Asimismo, téngase por hechas las manifestaciones realizadas por el C. Víctor Israel Bernal Andrade, en los escritos que obran en los autos de cuenta.

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS.** Como se señaló anteriormente, las personas promoventes hicieron del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían vulnerar la normativa electoral consistentes en:

- La supuesta repartición de propaganda que no fue consultada con los integrantes del Comité de Ejecución.
- Avisos fuera de plazo para reuniones de trabajo, impedir la participación de diferentes integrantes en las sesiones de dicho comité.
- Tomar decisiones, elegir el periodo vacacional y llegar a acuerdos con las autoridades sin consultar con los integrantes del comité referido, así como omitir informar los avances del proyecto
- Además, según el documento publicado por la Alcaldía Xochimilco titulado "Proyectos del Presupuesto Participativo Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022" se realizó el recorrido para iniciar los trabajos, pero no fueron invitados o avisados.
- Omitir informar los avances del proyecto, así como, actos de discriminación a su persona por no ser informado de la fecha de realización de la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas e inhibe que los integrantes del Comité de Ejecución participen en su encomienda y obligación.
- Los medios de comunicación impuestos no permiten el dialogo, deliberación y decisión al interior del Comité de Ejecución y no dejan participar activamente en el Comité de Ejecución.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

- La Alcaldía no está propiciando, ni promoviendo ni apoyando la participación de todos los integrantes de los Comité de Ejecución, ya que está siendo cómplice de la falta de inclusión que está haciendo la probable responsable.
- Ninguna Autoridad está apoyando la inclusión, participación y ejercicio de los derechos como integrantes del Comité.
- Se colocaron mantas en las casetas de vigilancia de la colonia que promocionan el presupuesto participativo sin consultar a los integrantes del Comité de Ejecución, lo que informa que la probable responsable actúa por todo el Comité de forma unilateral, impositiva, sesgada, imparcial y tendenciosa excluyendo al resto del Comité de ejecución.
- La creación de la página y del correo para el presupuesto participativo son violatorios a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación) y Guía Operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México (Guía Operativa) para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2022 de las alcaldías de la Ciudad de México; derivado de que la página de Facebook ni es un órgano de información sino de comunicación y presenta datos, unilaterales, sesgados y parciales, lo que violenta el Derecho Humano a ser informado y a la libertad de expresión consagrados en la Carta de los Derechos Humanos.
- Por qué alguien que sólo tiene poder de representación, toma decisiones a nombre del Comité de Ejecución.
- A pesar de contar con los datos de los integrantes del Comité, la probable, continúa sin informarles e incluirlos en las decisiones, discriminándolos al grado de violentar su derecho a la libre participación ciudadana.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, toda vez que se denuncian hechos suscitados al interior del Comité de Ejecución, siendo que este Instituto no cuenta con atribuciones para regular el funcionamiento al interior del mismo.

#### **1.- Marco normativo**

En primer término, es importante señalar que el artículo 116 de la Ley de Participación, el presupuesto participativo es el instrumento por el que la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el gobierno de la Ciudad de México y su finalidad es que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Así, entre las facultades del Instituto Local de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé en los artículos 10, penúltimo párrafo; 36 inciso p), que el Instituto electoral será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados y garantizar la realización, difusión y conclusión de la Consulta sobre Presupuesto Participativo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Posteriormente, en cada una de las unidades territoriales se deberá realizar una asamblea ciudadana a fin de conocer las necesidades, problemáticas y prioridades; a efecto de que los habitantes de la UT tuvieran un parámetro para el registro de proyectos.

Después de la elección, se celebrará una asamblea de información y selección en la que cada unidad territorial dará a conocer los proyectos ganadores, conformando cada uno de los comités de ejecución y de vigilancia.

Lo cual se encuentra establecido en artículo 120, inciso a), f) y g) que refieren:

*“...Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:*

*a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.*

*g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.*

*f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia...”*

Por su parte, en la “GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, se establece:

“...  
# ...

**II. Comité de Ejecución.-** El integrado por las personas ciudadanas que manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo en la Asamblea Ciudadana; entre quienes se realiza la insaculación de la persona que representará al Comité;

**III. Comité de Vigilancia.-** El integrado por las personas ciudadanas que manifiesta su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos.

10. Comités de Ejecución y de Vigilancia

Los Comités de Ejecución y de Vigilancia están bajo la responsabilidad de dos personas, una de cada Comité, que resulten insaculadas en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a ellos; las personas designadas ostentan la representación ciudadana en materia de presupuesto participativo y deben informar a la ciudadanía respecto de las actividades desarrolladas en el ejercicio de la función encomendada, así como los avances registrados.

El Comité de Ejecución verifica la correcta administración de los recursos del presupuesto participativo asignado a la Unidad Territorial; asiste a los procedimientos que lleve a cabo la Alcaldía para la adquisición de los bienes y/o servicios y la contratación de la obra pública; inspecciona la ejecución de los proyectos ganadores; interviene en la verificación de la recepción de los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como en la constatación de las obras realizadas, supervisa que éstas transcurran conforme a las especificaciones y calendarios contenidos en los instrumentos legales suscritos y se realicen los pagos a paso y medida, acorde a la recepción de los bienes y servicios y al avance de la obra.

El Comité de Vigilancia verifica la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de informes a la Alcaldía.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

*Los Comités de Ejecución y de Vigilancia, a través de las personas responsables, mantienen comunicación estrecha con la persona Contralora Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, a través de la coordinación y organización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para comunicar las irregularidades, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen en su calidad de representación ciudadana. La Secretaría de la Contraloría General requiere a la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.*

*El Comité de Ejecución y el de Vigilancia se coordinan en todo momento para la toma de decisiones de manera conjunta, a fin de asegurar la realización del proyecto ganador en tiempo y forma, en beneficio de la Unidad Territorial; en este mismo sentido, establecen coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso local y la persona proponente, como coadyuvantes en el proceso de materialización del proyecto ganador.*

**“...13. Seguimiento del proyecto**

*Los Comités de Ejecución y de Vigilancia dan seguimiento a la ejecución del proyecto ganador, para lo cual deben conocer los alcances, así como verificar y supervisar los avances. Los Comités de Ejecución y Vigilancia, a través de las personas responsables, mantienen comunicación estrecha con la persona integrante de la Red de Contralorías Ciudadanas y comunica formalmente las irregularidades, atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen, en su calidad de representación ciudadana. Se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos ganadores del presupuesto participativo.*

*La Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, verifica que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.*

*Las personas integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas vigilan, en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo...”*

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en los artículos 116, 120, 129, 131 y 132 de la Ley de Participación, dentro de las etapas previstas en el proceso del presupuesto participativo se contempla la de ejecución de proyectos, la cual fue conferida a una autoridad distinta al Instituto Electoral, atento a lo siguiente:

Acorde con las disposiciones señaladas en los artículos 36, párrafo tercero, fracciones VI y VIII, párrafo sexto, inciso p), y 50, fracción II, inciso d) Código; 120, 124, fracción IV, 129 y 130 Ley de Participación, al Instituto Electoral de la Ciudad de México le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

- a) Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- b) Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;
- c) Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión;





**EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

- d) Emitir las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, en coadyuvancia con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías; y
- e) Participar para realizar las convocatorias de las Asambleas Ciudadanas, en donde se designaran a las personas que integraran los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

Como puede advertirse, si bien este órgano administrativo electoral se le reconocen las atribuciones en materia de presupuesto participativo, inclusive para la conformación de los Comités de Ejecución y Vigilancia, no se establece alguna que se dirija a verificar la actuación de dichos órganos ciudadanos y, por supremacía de razón, de quienes lo integran.

Tomando en cuenta lo expuesto, cabe precisar que las funciones de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia del presupuesto participativo, se encuentran señaladas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Participación, las cuales complementan lo establecido en la Guía Operativa publicada el 20 de mayo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por otra parte, de conformidad con los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación, a la Secretaría de la Contraloría General se le reconoce atribuciones vinculadas con la ejecución del presupuesto participativo, así como el actuar de los Comités de Ejecución y Vigilancia al ser los órganos ciudadanos que materializan las actividades de seguimiento entorno a la ejecución de los proyectos participativos ganadores, y al cumplimiento de sus obligaciones, destacando que es la autoridad de la administración pública de esta Ciudad de México a la que le reconoce atribuciones para conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, por lo que sus atribuciones son:

- a) Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;
- b) **Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;**
- c) Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;
- d) Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente;
- e) Recibir informes de los Comités de Ejecución respecto al seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna; y



*[Handwritten mark]*



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

- f) Supervisar la obligación de los Comités de Ejecución y Vigilancia respecto a informar a la ciudadanía los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

Aunado a lo anterior, en la Guía Operativa se establecen las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, la Ley de Participación y demás ordenamientos aplicables

Cobra relevancia que en la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 56, establece que las y los integrantes de las alcaldías deberán "*Promover la **participación de la ciudadanía** en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el **presupuesto participativo**; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación*", esto es, las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo y que dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas, vinculando a las alcaldías.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus artículos 136 y 207 fracción II se establece que en materia de presupuesto participativo, las alcaldías estarán a lo dispuesto en la Ley de Participación; además de promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en el presupuesto participativo; y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación.

## 2. Caso concreto.

En torno a las disposiciones en cita, las partes promoventes en sus escritos de queja han señalado que la C. Denisse Lara Martínez Osorio, Representante del Comité de Ejecución del Presupuesto Participativo 2022, de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, les ha impedido la participación en actividades desarrolladas por dicho Comité.

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, toda vez que se denuncia a la ciudadanía a través del **Comité de Ejecución y de Vigilancia**, mismo que conforme a los preceptos establecidos le corresponde ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, es decir, recibir los recursos económicos, así como de su correcta administración y comprobación.

Lo cual está señalado en la Guía Operativa, la cual tiene por objeto "*establecer las disposiciones a las que deben sujetarse las Alcaldías y los Comités de Ejecución y de*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

*Vigilancia para la gestión, contratación, ejercicio, comprobación, seguimiento, verificación, supervisión y rendición de cuentas<sup>1</sup> de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores del año 2022, en términos de lo previsto por la Ley de Austeridad, la Ley de Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables”.*

Es decir, lo que dispone la Guía es el seguimiento, verificación, supervisión de los recursos del presupuesto participativo, a través de los Comités, ya que por su parte el de Vigilancia, esta integrado por personas ciudadanas que manifiestan su voluntad para pertenecer a este en la Asamblea Ciudadana, entre quienes se realiza la insaculación de la persona que lo representará; se encargará de verificar la correcta aplicación del recurso del presupuesto participativo autorizado, el avance y la calidad de la obra y/o los trabajos.

Comités que en todo —Ejecución y de Vigilancia— momento mantienen comunicación con la persona Contralora Ciudadana que participó en la dictaminación del proyecto, a través de la coordinación y organización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para comunicar las irregularidades, así como los atrasos, incumplimientos o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo que identifiquen en su calidad de representación ciudadana.

Bajo esta tesitura podemos advertir dos etapas generales en materia de Presupuesto Participativo, la **primera** la participación del Instituto Electoral, relativa a su organización en donde el IECM tiene una participación directa y relevante para llevar a cabo todas las actividades tendientes al registro de proyecto, celebración de la consulta y sus resultados, así como la instalación de los Comités, es decir, esta etapa se limita a aspectos de asesoría, capacitación, entrega de recursos materiales a los comités ciudadanos y otros que se desprendan de la propia legislación electoral.

De lo que se advierte que respecto en la etapa en la que interviene el Instituto, esta se encuentra relacionada con su participación en la realización de la asamblea de información en donde se selecciona al Comité de Ejecución, pues es éste el que tiene como atribución dar seguimiento al proyecto ganador del presupuesto participativo y será el responsable de recibir los recursos económicos, así como de su correcta aplicación, una vez que el IECM participa en la celebración de la asamblea el ejercicio de sus funciones concluye.

En la **segunda**, se ejecuta el proyecto ganador en donde la intervención de las autoridades de la administración pública de la CDMX, así como del propio Comité son importantes para la consecución de su objetivo pues trasciende al seguimiento del debido destino de los recursos públicos asignados para el proyecto, es decir, lo que implica el ejercicio de recursos públicos por parte de las alcaldías, lo cual forma parte de la materia administrativa.

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Integrados los Comités, la capacitación y asesoría a las personas que los integran corresponde a la Secretaría de Finanzas, en donde, además, las alcaldías coadyuvan en la impartición de la capacitación y asesoría específica a las personas que integran el Comité para la ejecución del proyecto.

Bajo esta tesitura las 2 etapas generales en materia de Presupuesto Participativo, la primera relativa a su **organización** en donde el IECM tiene una participación directa y relevante para llevar a cabo todas las actividades tendientes al registro de proyecto, celebración de la consulta y sus resultados, así como la instalación de los Comités; y la segunda en la que se **ejecuta** el proyecto ganador en donde la intervención de las autoridades de la administración pública de la CDMX, así como del propio Comité son importantes para la consecución de su objetivo pues trasciende al seguimiento del debido destino de los recursos públicos asignados para el proyecto.

De ahí que al estar relacionados los hechos con el actuar de las personas integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, relativo a que los citados órganos ciudadanos den seguimiento en la ejecución del presupuesto participativo (omisión de comunicar los trabajos del proyecto ganador, o concretarlo de manera distinta o incompleta); es que, el tramo de atribuciones conferidas al Instituto Electoral, previstas en los artículos 36, párrafo tercero, fracciones VI y VIII, párrafo sexto, inciso p), y 50, fracción II, inciso d) Código; 120, 124, fracción IV, 129 y 130 Ley de Participación, no se advierte que se le confiera alguna relacionada con el funcionamiento al interior de esos Comités; ya que, como fue señalado anteriormente, este órgano electoral tiene atribuciones específicas en materia de presupuesto participativo como son:

- a) Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- b) Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;
- c) Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión;
- d) Emitir las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo; y
- e) Participar para realizar las convocatorias de las Asambleas Ciudadanas en las Unidades Territoriales.

Ahora bien, en el caso de la Secretaría de la Contraloría General, los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación, le confieren atribuciones para conocer y sancionar en materia de presupuesto participativo, en particular, lo vinculado con los Comités de Ejecución y Vigilancia, toda vez que, dichos órganos ciudadanos están obligados a informar a la ciudadanía del avance de la ejecución de los proyectos ganadores que se ejecutan en las Unidades Territoriales y, a su vez, deberán informar a la citada Secretaría

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

el seguimiento de sus actividades con motivo de sus obligaciones, por lo que esa Secretaría podrá conocer y, en su caso, sancionar lo relacionado con los actos que emitan dichos Comités conforme a las facultades conferidas.

En efecto, de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Participación, señala que los Comités de Ejecución están obligados a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y serán los responsables de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada; con lo cual se advierte que los citados Comités informan a la Contraloría los actos derivado de sus funciones, en materia de presupuesto participativo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Participación, los Comités de Ejecución y Vigilancia tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto, actividad que es supervisada conforme lo dispone la fracción II del artículo 128 de la Ley de Participación.

Por otra parte, la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de sus atribuciones, verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; por lo que los citados Comités le proporcionarán información a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

En ese sentido, de un análisis al marco competencial de las autoridades en materia de presupuesto participativo, se advierte que este Instituto Electoral, se encuentra vinculado con los actos preparativos de la Consulta de Presupuesto Participativo, la emisión de la Convocatoria, registro de proyectos, celebración de la consulta y sus resultados, así como de poder participar en la integración de los Comités, en aspectos como asesoría, capacitación y entrega de recursos materiales, empero no con el actuar, funcionamiento, atribuciones y cumplimiento de obligaciones que le son inherentes a los Comités de Ejecución y Vigilancia, ya que esas atribuciones se las confiere a la Secretaría de la Contraloría General en términos de los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación.

En efecto, el artículo 128 de la Ley de Participación, reconoce facultades a la Secretaría de la Contraloría General para conocer y sancionar actos u omisiones en materia de presupuesto participativo, entre ellas, sobre la propia actuación y lo que informen los Comités de Ejecución, que realicen en términos de la misma Ley de Participación y la Guía Operativa, como es informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización de los proyectos de presupuesto participativo, lo cual también deberán informarlo a la misma Secretaría, de conformidad con los artículos 131 y 133 de la misma Ley de Participación.



*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

resultando con ello que sea la Secretaría de la Contraloría General la autoridad que conozca de los actos que emitan dichos Comités.

Es importante señalar que si bien, el Instituto Electoral ha conocido de denuncias en materia de presupuesto participativo, estas estaban vinculadas con los derechos de participación ciudadana respecto a la emisión de la opinión en la Consulta de Presupuesto Participativo, difusión de propaganda para promocionar los proyectos propuestos por la ciudadanía o actos derivados de la jornada consultiva, los cuales se ubican en actos u omisiones dentro del marco de atribuciones que tiene este Instituto Electoral de conformidad con los artículos 120, 124, fracción IV, 129 y 130 Ley de Participación y de las Convocatorias que ha emitido esta autoridad para la organización de la Consulta respectiva; empero, no relacionados con el actuar de los Comités de Ejecución y Vigilancia.

En ese contexto, de un análisis pormenorizado de la normativa electoral y de participación ciudadana, no se advierte de manera directa la vía que regule el funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia; puesto que para llegar a ello, se debe realizar la lectura integral de las disposiciones vigentes vinculadas con el Presupuesto participativo, es así que bajo la interpretación sistemática y funcional conforme a lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación que la Secretaría de la Contraloría General es la autoridad competente y quien tendrá un vínculo verificativo con los citados Comités respecto a las actuaciones que realicen.

Lo anterior, como ya fue señalado que, los citados Comités rinden informes a la misma Secretaría y que su actuar esta vinculado con la ciudadanía al rendirles informes de avances para la ejecución de los proyectos, generando con ello, tramos de responsabilidad entre la misma Secretaría y los Comités de Ejecución y Vigilancia, para dar cauce a las acciones en materia de presupuesto participativo incluidas las quejas, por lo que el actuar de esos órganos ciudadanos se encuadra dentro del marco de atribuciones que tiene la Secretaría de la Contraloría respecto a su debido funcionamiento.

Este criterio, se robustece con lo razonado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL-367/2022, en el que determinó que la respuesta emitida por este Instituto Electoral, con motivo de una denuncia presentada por un ciudadano integrante de un Comité de Ejecución, debía darse trámite de queja, derivado de un indebido actuar de otra persona integrante del mismo Comité, lo cual no era, *prima facie*, competencia de este Instituto Electoral, sino que debía analizarse el marco de atribuciones de las autoridades en materia de presupuesto participativo, reconociendo que, si bien, no se cuenta con normativa específica para el funcionamiento de dichos órganos ciudadanos, lo cierto era que, como derecho de petición, debía orientarse al ciudadano para dar trámite a su pretensión y planteamientos.

Sobre este aspecto, es dable señalar también que el Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó en el juicio electoral TECDMX-JEL/236/2021, que es el Congreso de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

la Ciudad de México la autoridad competente para emitir la reglamentación respecto al funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia del presupuesto participativo.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y funcional de la Constitución local, Ley de Participación y Guía Operativa, es posible afirmar que esta autoridad carece de atribuciones para conocer a través de procedimientos administrativos sancionadores el actuar de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia, siendo la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México la que, en el marco de facultades que le otorga el artículo 128, fracción II, vinculados con los diversos 131, párrafo primero, y 133 todos de la Ley de Participación, así como el numeral 10 y 13 de la Guía Operativa, la competente para que, conozca las quejas o denuncias en dicha materia y determine lo que en Derecho corresponda.

Por tanto, es dable establecer que las denuncias vinculadas con el funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia son competencia de la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de lo señalado en los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación.

En tal virtud, los hechos materia del presente procedimiento en que se actúa **NO SON COMPETENCIA** de este Instituto Electoral, ya que se encuentran dentro del marco de atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, autoridad que tiene la facultad para analizar y resolver las inconformidades sobre el presupuesto participativo, en términos de los establecido en el artículo 128 de la Ley de Participación.

Lo anterior, ya que los hechos denunciados están vinculados con el actuar de una persona representante del Comité de Ejecución, respecto de actos derivados de la difusión de información que debió ser consultada con demás integrantes del mismo Comité, avisos fuera de plazo para reuniones de trabajo, impedir la participación de diferentes integrantes en las sesiones de dicho comité, tomar decisiones, elegir el periodo vacacional y llegar a acuerdos con las autoridades sin consultar con los integrantes del comité referido, omitir informar los avances del proyecto, así como, actos de discriminación por no ser informado de la fecha de realización de la Asamblea de Evaluación y Rendición de Cuentas por parte de la probable responsable.

Sentado lo anterior, los actos controvertidos se encuentran vinculados con las obligaciones que tiene dichos Comités, los cuales deberán informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 128, 131 y 133 de la Ley de Participación; resultando con ello, ser la autoridad para analizar las inconformidades sobre el presupuesto participativo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento, esta autoridad **DECLINA COMPETENCIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto a los hechos denunciados en el presente asunto atribuidos a la probable responsable.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA

3





INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

**TERCERO. REMISIÓN.** En consecuencia, remítanse mediante **oficio** al Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México: las constancias originales que integran el expediente de cuenta, así como el presente proveído, para efecto de que, en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el artículo 8, numeral C, fracción I del Reglamento, previa copia certificada del mismo, a efecto de que obre en los archivos de la Dirección.

**CUARTO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** Notifíquese por **correo electrónico** a los **promoventes** de la presente determinación y **publíquese** estrados electrónicos de este Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 inciso c), 33 y 45 del Reglamento.

**QUINTO. VISTA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** En virtud de la presente determinación, y como fue razonado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio electoral TECDMX-JEL/236/2021, esta autoridad advierte la ausencia de normativa específica respecto al funcionamiento de los Comités de Ejecución y Vigilancia en materia de Presupuesto Participativo, por lo que, en el ámbito de atribuciones de esa autoridad legislativa, analice la posibilidad de realizar una eventual reforma legislativa en la materia a fin de establecer reglamentación respecto al actuar de los citados órganos ciudadanos y su ámbito de responsabilidades, como son los casos denunciados con los que se dio cuenta en el presente proveído, a efecto de que, tanto la ciudadanía y autoridades de esta Ciudad tengan certeza del trámite de sus inconformidades respecto a dichos Comités.

Por tanto, **NOTIFÍQUESE**, a través de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación al **Congreso de la Ciudad de México** el presente acuerdo en copia certificada, así como **en sobre cerrado y lacrado**, copia autorizada de los escritos de denuncia de las quejas que integran el presente expediente, y en copia simple, las sentencias de los juicios electorales TECDMX-JEL/236/2021 y TECDMX-JEL-367/2022 para que, en el ámbito de sus atribuciones analice la viabilidad de realizar las reformas legislativa a que haya lugar, en términos de lo razonado en el presente proveído.

**SEXTO. INFORME AL TRIBUNAL Y ÓRGANO DESCONCENTRADO.** Notifíquese por **oficio** al **Tribunal Electoral de la Ciudad de México** y a la **Dirección Distrital 19** de este Instituto el presente acuerdo en copia certificada, en cumplimiento a lo resuelto en el juicio electoral TECDMX-JEL-367/2022, relativo a informar la determinación de esta autoridad respecto al trámite que se le otorgó a las denuncias presentadas por los promoventes del expediente en que se actúa.

Cabe señalar que, si bien en el citado juicio electoral el acto impugnado fue emitido por la Dirección Distrital 25, al tratarse de actos del Comité de Ejecución de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur, de la Alcaldía Xochimilco; con motivo de la redistribución en el marco geográfico electoral en esta Ciudad aprobada por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG399/2022 el 30 de junio de 2022, así como lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral en el Acuerdo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS**

IECM/ACU-CG-067/2022 de 28 de octubre de 2022<sup>2</sup>, en el que se determinó el cambio de sedes de las Direcciones Distritales de esta autoridad, es que la referida Unidad Territorial ahora se encuentra dentro del marco geográfico competencial de la Dirección Distrital 19.

En ese sentido, lo conducente es hacer del conocimiento al Órgano Desconcentrado 19 de este Instituto la presente determinación, toda vez que los actos controvertidos corresponden al funcionamiento y actuar de los integrantes del Comité de Ejecución de la Unidad Territorial Bosque Residencial del Sur de la Alcaldía Xochimilco, la cual se encuentra dentro del marco geográfico de su competencia.

**SÉPTIMO. SÍNTESIS.** Elabórese una **síntesis informativa** respecto de la presente determinación y remítase para su conocimiento y aplicación en casos similares a las 33 Direcciones Distritales y a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

**OCTAVO. COMISIÓN DE QUEJAS.** De conformidad con el artículo 9 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para que, por su conducto, se informe a las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Quejas la presente determinación.

**NOVENO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello. Este

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA CERTIFICADA

<sup>2</sup> Visible en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la dirección electrónica <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2022/IECM-ACU-CG-067-2022.pdf>.



EXPEDIENTE: IECM-QNA/076/2022 Y  
SUS ACUMULADOS

Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo



SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
COPIA CERTIFICADA



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICENCIADO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL LEGAJO CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL SUSCRITO EN EL EXPEDIENTE **IECM-QNA-076/2022 Y SUS ACUMULADOS**, DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA Y COINCIDE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SUS ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO. -----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE DECLINACIÓN DE INCOMPETENCIA DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE IECM-QNA-076/2022 Y SUS ACUMULADOS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----



Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo